

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden ampliando por un mes el plazo que señaló la Real orden de 26 de Diciembre de 1925, para que la Junta encargada del estudio de vehículos oficiales y sus características, dé completo término a la misión que le fué conferida.—Página 362.

Otra declarando en situación de excedente al Topógrafo ayudante don Eleuterio Egido Egido.—Página 362.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden autorizando a D. Alvaro Navarro de Palencia y a D. Crispulo García de la Barga para ejecutar el trabajo que se indica.—Página 362.

Otras concediendo un mes de prórroga en la licencia que por enfermos vienen disfrutando D. Antonio Aristo y Santo y D. José Luis Serrano Ubierna, Registradores de la Propiedad.—Páginas 362 y 363.

Otra nombrando a D. Eustaquio Díez Moreno, Registrador de la Propiedad de Martos, Vocal de la Junta Superior del Catastro.—Página 363.

Otra concediendo Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Valmaseda a favor de D. Antonio Villate y Vaillant.—Página 363.

Otra declarando a D. Vicente Moro Lozano excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Atienza.—Página 363.

Ministerio de Hacienda.

Real orden estableciendo una aclaración

al artículo 341 de las Ordenanzas de Aduanas.—Página 363.

Otra habilitando en la forma que se indica el muelle de "Figueras" en el puerto de Cartagena.—Páginas 363 y 364.

Otra ídem id. la Estación Internacional de la Avenida de Francia en Irún para el despacho de viajeros.—Página 364.

Otra aprobando la subasta celebrada en la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar el suministro de goma senegal que se considerara necesaria durante el ejercicio económico de 1926-27.—Páginas 364 y 365.

Otra autorizando a la Dirección de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, 30.000 cartones de diferentes tamaños para el empaquetado de efectos timbrados.—Página 365.

Otra resolviendo expediente de la Sociedad anónima Industrial Cítrica Murciana, solicitando se amplíe en 150.000 pesetas el préstamo que se le concedió en 1.º de Agosto de 1922.—Páginas 365 a 367.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se impongan al Oficial primero de Telégrafos don José María Albiñana y Zaldívar los correctivos que se indican.—Página 368.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Leonardo Rodrigo Lavín, contra la Real orden de este Ministerio fecha 7 de Noviembre de 1923.—Página 368.

Otra dejando sin efecto la de 7 de Noviembre de 1923, trasladando al Inspector de Sanidad D. Leonardo Rodrigo Lavín a la provincia de Tarragona.—Página 368.

Otra concediendo un mes de licencia

por enfermo al Portero segundo José Barco Gil.—Página 368.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes trasladando a los Porteros que se mencionan a servir los cargos que se indican.—Páginas 368 y 369.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Marzo último.—Página 369.

Otra resolviendo en la forma que se indica, comunicación del Comisario regio del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos.—Página 369.

Otra disponiendo se adquieran por el Estado, con destino al Museo Arqueológico Nacional, seis candeleros descubiertos en Lebrija, en una finca propiedad de D. José Sánchez Granados.—Páginas 369 y 370.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Reales órdenes disponiendo la constitución de Comités paritarios del Gremio de Panaderos, dependencia mercantil del comercio al por menor y Gremio de Curtidos en Palma de Mallorca.—Página 370.

Otra ídem que las convalidaciones de asignaturas se ajusten a las reglas que se insertan.—Página 371.

Otra ídem se acumulen todas las convocatorias de oposiciones que para la provisión de plazas de Profesores auxiliares y Profesores de término, se habían anunciado con anterioridad a la publicación del Estatuto de Enseñanza industrial y del Reglamento para su aplicación de 6 de Octubre de 1925.—Páginas 371 y 372.

Otra ídem se reconozca a D. Gabriel Briones Herrero, como tiempo de servicios prestados al Estado, todo el tiempo durante el cual desempe-

Ne su cargo de Profesor mercantil. Página 372.
Otra nombrando a D. Mario Benedicto Millán Portero quinto de la Escuela Industrial de Cartagena.—Páginas 372 y 373.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. Relación de las declaraciones de haber ganado vecindad en el Reino a los efectos de obtener la nacionalidad española los súbditos extranjeros que se mencionan.—Página 373.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos para la próxima semana.—Página 373.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 373.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en la relación que se publica.—Página 374.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones instituidas en esta Corte y en Moratalla (Murcia) por doña Mercedes Ahumada y Cabrero, viuda de Lara, y D. Pedro López Sánchez, respectivamente.—Página 375.

Acordando que en la jubilación por imposibilidad física, concedida por

el Ayuntamiento de Rióseco de Tapia (León) a su Secretario D. Joaquín Suárez Valcárcel, se abonen los 4/5 de su último sueldo de 2.500 pesetas.—Página 375.

Rectificación al Real decreto publicado en la GACETA del día 16 del corriente, relativo a la celebración del concurso y contratación de servicio de transporte de correspondencia pública, por vía aérea, entre Sevilla-Tetuán y Larache.—Página 375.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ÍNDICE alfabético (conclusión) por orden de materias, de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en el primer trimestre de 1926.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. en la que solicita una prórroga de tres meses al plazo fijado en la Real orden de 26 de Diciembre último, para llevar a cabo los cometidos que la propia disposición específica; alegando, al efecto, que si bien ha realizado la estadística de los vehículos mecánicos oficiales y estudiado el tipo de coche y sus características, no ha llegado a determinar los detalles de origen, forma de adquisición, precios máximos de coste y Centros y dependencias a que deben quedar adscritos los vehículos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ampliar por un mes el plazo que señaló la citada Real orden de 26 de Diciembre de 1925, para que, ineludiblemente, esa Junta dé completo término a la misión que le ha sido conferida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Excmo. Sr.: Habiéndose incorporado el Topógrafo Ayudante D. Eleuterio Egido al Regimiento de Pontoneros, de guarnición en Zaragoza, para cumplir el segundo plazo de su cuota militar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle en situación de excedente en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos, con arreglo al artículo 41 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, reservándole la plaza en el citado Cuerpo y entendiéndose esta excedencia con fecha 1.º de Abril corriente, en que dejó de prestar sus servicios en el quinto Grupo Topográfico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1926.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el Jefe superior de primera clase e Inspector de Prisiones D. Alvaro Navarro de Palencia, y el Jefe de Administración de segunda clase de la Dirección general del expresado servicio, D. Crispulo García de la Barga, para que se les autorice un trabajo de concordancia y comentario que unifique y enlace las preceptivas del Reglamento orgánico del servicio de Prisiones, dictado por Real decreto de 5 de Mayo de 1913, con las disposiciones

parciales publicadas posteriormente, relativas al servicio de referencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a la solicitud de ambos funcionarios, autorizándoles para ejecutar el trabajo propuesto, con la consiguiente publicidad.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

En vista de lo solicitado por don Antonio Aristoy Santo, Registrador de la Propiedad de Logrosán, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, por enfermedad, que debe usar en Valencia, siendo los quince primeros días con honorarios y el resto sin ellos, y debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Luis Serrano Ubierna, Registrador de la Propiedad de Lalín, y a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de prórroga de licencia por enfermedad, que debe usar en Zaragoza, siendo los quince primeros días con honorarios y el resto sin ellos y debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 6 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Eustaquio Díaz Moreno, Registrador de la Propiedad de Martos, Vocal de la Junta Superior del Catastro, entendiéndose que tal designación no faculta al interesado para establecer su residencia en Madrid y si sólo para trasladarse a la Corte sin necesidad de autorización especial cuantas veces sea convocado para asistir a sesiones que haya de celebrar la indicada Junta, debiendo en todo caso dar cuenta a la Dirección general de las fechas en que se ausenta del Registro de que es titular y se reintegra al mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Valmaseda, con Grandeza de España, a favor de don Antonio Villate y Vaillant, por fallecimiento de su padre D. Enrique Villate y Carralón.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos pro-

cedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Vicente Moro Lozano, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Atienza, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Examinado el artículo 341 de las Ordenanzas de Aduanas, y visto que en su caso 3.º, párrafo 2.º, dice: "Las mercancías no declaradas sólo constituyen una diferencia penable cuando el importe de los derechos no exceda de los tipos de abono", etc.:

Resultando de la contextura de este artículo que lo que se pretende expresar es que "sólo constituyen una diferencia penable cuando el importe de sus derechos exceda de los tipos de abono", etc.; y

Considerando que debe ser aclarado con urgencia este error, que lo es meramente de redacción, para evitar perjuicios a los que les fuere aplicado con sujeción estricta a lo que expresa su letra,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que el mencionado párrafo 2.º se entienda redactado como sigue: "Las mercancías no declaradas sólo constituirán una diferencia penable cuando el importe de sus derechos exceda de los tipos de abono señalados en este artículo para cada destinatario, salvo la excepción antes indicada." Y que esta aclaración tenga efecto retroactivo para todos los

casos en que se hubiera aplicado este precepto y se hallen aún en trámite o controversia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la razón social de Cartagena "Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya", en la que solicita que se amplíe la habilitación actual del muelle denominado Figueroa, enclavado en aquel puerto, hasta autorizar las mismas operaciones de Aduanas que se efectúan en el muelle de Alfonso XII, del mismo puerto:

Resultando que este muelle de Figueroa corresponde al puerto habilitado de Santa Lucía, perteneciente e inmediato a la Aduana, y cuya habilitación está determinada en el artículo 1.º de las Ordenanzas del ramo:

Resultando que esta habilitación y la ampliación solicitada tiene por objeto facilitar el desarrollo de las industrias allí establecidas de cristales y de fundición y desplatación de plomos, y se funda la instancia en que el grado de urbanización de aquel paraje y el muelle de referencia hacen posible la ampliación pedida, a la que se atribuyen trascendencias favorables para el desarrollo del tráfico:

Resultando que la entidad solicitante reduce su petición a una relación determinada de mercancías, que acompaña, para el caso de que no fuera estimada con el alcance de la habilitación que tiene el muelle de Alfonso XII:

Resultando que se ha practicado la información prescrita en el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta, y que el criterio que preside los informes diverge en distintos puntos de vista, si bien coinciden en que se conceda autorización para el despacho de las mercancías que contiene la mencionada relación; y

Considerando que se trata de favorecer una industria de importancia y de arraigo nacional, sin perjuicio para los intereses del Tesoro, y que no hay motivo para dar a la habilitación de aquel punto más extensión que la de las propias necesidades de esta industria, porque las de la localidad y tráfico del puerto propiamente dichos tiene su zona natural en el muelle de Alfonso XII.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se autorice el tráfico de cabotaje, exportación e importación, en el muelle ya dicho de Figueroa y con procedencia y destino a la industria allí establecida de las mercancías comprendidas en la relación adjunt, sobre la actual habilitación que tiene este muelle, y que las operaciones las vigilen las fuerzas del Resguardo allí de servicio y las intervenga la Aduana de Cartagena, a la que prestarán los despachantes los medios adecuados para verificar los despachos y el personal necesario para el movimiento y manipulación de las mercancías en aquéllos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Cuadro de mercancías que se cita en la preinserta Real orden.

Minerales a granel y en sacos, de plomo, hierro, cinc y pirritas de hierro.

Combustibles minerales líquidos. Barros y ladrillos.

Maderas para construcción. — Trávesas.

Carbón vegetal.

Cinc, óxido de cinc.

Cincato de sosa.

Sales y aleaciones de cinc.

Bismuto, sus óxidos y sales.

Antimonio, sus óxidos y sales.

Estaño, sus óxidos y sales.

Tubos y chapas o barras de hierro y acero.

Motores de vapor y de combustión interna.

Calderas de vapor.

Máquinas herramientas.

Motores eléctricos y transformadores.

Bombas y ventiladores.

Evaporadores.

Alquitranes.

Aceites.

Azufre y flor de azufre.

Arsenico, sus óxidos y sales.

Bórrax.

Sosa, su carbonato y nitrato.

Sal común, cloruros varios y sulfuros.

Acido sulfúrico y nítrico y sacos envases.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Director Gerente de la Compañía del Ferrocarril eléctrico de San Sebastián a la Frontera francesa, en la que se solicita que se habilite para el tráfico de viajeros y mercancías la estación internacional que ha construido la Compañía, emplazada definitivamente a la izquierda de la Avenida de Francia y frente a la pequeña Aduana de ésta, en Irún:

Resultando que han informado la petición las Autoridades provinciales que para estos casos prescribe el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y la Delegación regia para la represión del fraude y contrabando:

Resultando del examen de esta información que no se hallan aún terminadas las obras del edificio, y que por tal motivo debe limitarse actualmente la habilitación al despacho de viajeros; que sería conveniente situar allí para este servicio una máquina de marchamar, en evitación de recurrir para ello a las de la estación del Norte, y dotada de personal responsable para su aplicación; que deberá aumentarse la dotación de Carabineros para garantizar una vigilancia eficaz; que las reformas últimamente verificadas en el reparto y capacitación de locales para el personal y despacho satisfacen a las exigencias de la instalación y servicio, y que en el edificio en cuestión se ha construido una vivienda destinada a un funcionario pericial de Aduanas:

Considerando que esta información debe ser tenida en cuenta porque es emitida por las entidades oficiales responsables del servicio y que por su residencia inmediata en la localidad han de conocer las exigencias de éste; y

Considerando que la Administración debe proveer con diligencia a toda conveniencia del tráfico y mejor aún en este caso de reconocida importancia, y debe aceptar la oferta que se hace en la instancia para surtir de básculas y demás medios de despacho el servicio que se interesa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se habilite la estación de referencia para el despacho de viajeros solamente; que se admita la oferta de la Compañía de la vivienda para un funcionario pericial y la provisión de básculas y demás medios de despacho; que se instale y pueda funcionar la máquina de marchamar y se la dote del personal que proponga la Aduana de Irún; que se aplaze la habilitación para el despacho de mercancías a que estén terminadas las obras y lo solicite la Compañía, y que se resuelva por la Junta de Jefes de la provincia lo que proceda acerca del aumento de dotación de fuerza del Resguardo.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de adquirir, mediante subasta pública, la goma senegal que se considera necesaria para los servicios de la misma durante el ejercicio económico de 1926-27.

Resultando que, previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 30 de Marzo último subasta pública para contratar el suministro en cuestión:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Juan González Ocampo, con el número 247 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que solamente se presentó una proposición, suscrita por D. Deogracias Ortega Segura, como apoderado de D. Pedro Andión Cancio, comprometiéndose a realizar el servicio por el precio de dos pesetas 14 céntimos el kilogramo de goma:

Considerando que tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que la proposición presentada por D. Deogracias Ortega, en nombre de D. Pedro Andión Cancio, se halla comprendida dentro del precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, se ha servido aprobar la subasta celebrada en dicho establecimiento el día 30 de Marzo último, con objeto de contratar el suministro de la goma senegal que se considere necesaria durante el ejercicio económico de 1926-27, adjudicándose definitivamente el servicio a D. Pedro Andión Cancio, representado por don Deogracias Ortega Segura, por el precio de dos pesetas y 14 céntimos cada kilogramo de dicho producto, debiendo afianzarse el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica
de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truido con motivo de la adquisición
de 30.000 cartones de diferentes ta-
maños que se consideran necesarios
para el empaquetado de efectos tim-
brados en la Fábrica Nacional de la
Moneda y Timbre:

Resultando que por el Guardaalmacén
de materiales de dicho Estable-
cimiento se elevó mocion exponiendo
la necesidad de adquirir los referidos
cartones, acompañando a la vez el
presupuesto formado al efecto, cuyo
importe total asciende a 8.800 pesetas:

Resultando que consultadas las Sec-
ciones de Administración e Interven-
ción y la Asesoría jurídica de dicho
Centro directivo, estiman que el pre-
supuesto se halla bien formulado, así
como justificada la necesidad del gas-
to de que se trata:

Considerando que por no exceder de
50.000 pesetas el servicio en cuestión
está exceptuado de las formalidades
de subasta o concurso y puede efec-
tuarse por administración, conforme
establece el artículo 56 de la vigente
ley de Contabilidad de 1.º de Julio de
1911, modificado por Real decreto de
27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformán-
dose con lo propuesto por esa Direc-
ción general, se ha servido autorizar
a la misma para adquirir por gestión
directa 30.000 cartones de diferentes
tamaños, necesarios para el empaque-
tado de efectos timbrados, aprobando
el presupuesto formado al efecto, cu-
yo importe total, de 8.800 pesetas, de-
berá ser satisfecho con cargo a la Sec-
ción 11, capítulo 11, artículo 2.º del
presupuesto de gastos vigente "Gas-
tos de fabricación de efectos timbra-
dos.—Para adquisición de primeras
materias".

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica
de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente
promovido por la Sociedad anónima
"Industrial Cítrica Murciana", en so-
licitud de que se amplie en 150.000

pesetas el préstamo que se le conce-
dió en 1.º de Agosto de 1922:

Resultando que estudiada la peti-
ción por el Banco de Crédito Indus-
trial, acordó, después de comprobar
debidamente que la Sociedad había
invertido íntegramente la cantidad
que anteriormente se le prestó, jun-
tamente con su propio capital, en la
adquisición de maquinaria y montaje
de las instalaciones marcadas por el
plan que él mismo trazó, y por tanto,
que la garantía y aportaciones de la
Empresa han aumentado considera-
blemente, por cuyo motivo acordó en
sesión de 11 de Abril de 1924 la con-
cesión de la ampliación, pero sólo
hasta la cantidad de 125.000 pesetas:

Resultando que publicada la peti-
ción en la GACETA DE MADRID de 14
de Noviembre de 1924 y *Boletín Ofi-
cial de la provincia de Murcia* de 21
del propio mes sin que motivase pro-
testa alguna, el Comité ejecutivo de
la Sección de Defensa de la Produ-
cción en el Consejo de la Economía
Nacional informó en 16 de Octubre
de 1925, manifestando que la opera-
ción respondía a las finalidades de la
ley; pero llamando la atención del
Banco respecto al peligro que repre-
sentaba el que la Sociedad se encon-
trase sin dinero al tiempo de termi-
nar las obras, ya que las 125.000 pe-
setas que se le concedían había de
emplearlas íntegramente en las mis-
mas:

Resultando que D. José Bellver,
Presidente de la "Industrial Cítrica
Murciana", en escrito de 28 de Oc-
tubre de 1925, corrobora que la ra-
zón de no tener la Sociedad dinero
en caja disponible no es otra que la
de haber invertido íntegramente en
la instalación su capital inicial más
las 200.000 pesetas del préstamo que
se concedió, por cuyo motivo preci-
samente dice hallarse en favorables
condiciones para obtener el capital
necesario para la explotación de su
negocio mediante la correspondiente
emisión de Acciones u Obligaciones
tan pronto tenga completamente ter-
minada su instalación, presentando al
propio tiempo declaración jurada
suscrita con fecha 9 de Diciembre del
mismo año, en la que manifiesta, a
efectos del Real decreto de 19 de No-
viembre próximo pasado, "que por
hallarse la Empresa en período de
instalación y prueba y no haber co-
menzado sus operaciones industria-
les, no satisface ningún impuesto ni
tampoco directamente la contribución
territorial correspondiente a los ter-
renos en que se asienta la fábrica,
puesto que los recibos continúan ex-

tendidos a nombre de los antiguos
propietarios, no obstante estar los
primeros inscriptos a su favor y ha-
ber realizado las pertinentes gestio-
nes para el cambio de nombre en
el amillaramiento:

Resultando que invitado el Banco,
no obstante la explicación que ante-
cede, a que concretamente manifes-
tase si mantenía o no su acuerdo de
11 de Abril, contestó en 11 de Di-
ciembre de 1925 en sentido afirma-
tivo, por entender que "de los es-
tudios técnicos practicados con rela-
ción a la situación económica e in-
dustrial de la entidad y el de las
posibilidades de desenvolvimiento co-
mercial y financiero de que podrá
disponer cuando haya terminado sus
instalaciones, no se deduce nada que
justifique su modificación:

Resultando que pasado el expedien-
te a informe de las Direcciones ge-
nerales de Rentas, a efectos del Real
decreto de 19 de Noviembre de 1925;
de lo Contencioso, para dictaminar
acerca del proyecto de escritura re-
mitido, y finalmente de la Interven-
ción general, al objeto de que lleva-
se a cabo la fiscalización previa que
le está encomendada, manifiesta la
primera que no pudiendo conside-
rarse cumplidas las prescripciones
del mencionado Real decreto, puesto
que los mismos interesados declaran
"que no obstante poseer unos terre-
nos y una fábrica, no satisfacen por
ellos la contribución que les corres-
ponde", no procede otorgar a la Em-
presa la ampliación del préstamo que
solicita; la segunda informe en el
sentido de que habiéndose consignado
en la escritura las prevenciones le-
gales pertinentes, puede otorgarse la
ampliación pedida siempre que la So-
ciedad se obligue, bien en la escri-
tura de formalización del préstamo
o bien mediante obligación especial,
a incorporar a sus Estatutos el pre-
cepto relativo a que el 75 por 100
del capital social será siempre pro-
piedad de españoles, o después de ha-
berse reformado en ese sentido los
Estatutos; a publicar la concesión en
la GACETA DE MADRID e inscribir en
todos los Registros, en los cuales ten-
ga bienes, el derecho a favor del
Estado que consigna el artículo 16,
letra J), del Reglamento de 24 de
Mayo de 1924, y, por último, la Sec-
ción de Intervención en el Tribunal
Supremo de la Hacienda pública, de
acuerdo con la Dirección general de
lo Contencioso, no ve inconveniente
legal en que se conceda la repetida
ampliación en la cuantía y conforme
al proyecto de escritura presentado
por el Banco de Crédito Industrial:

Resultando que D. José Bellver, Presidente del Consejo de Administración de la "Industrial Cítrica Murciana" acompaña con escrito de 20 de Febrero del presente año la primera copia de la reforma de Estatutos, otorgada en 28 de Mayo de 1922 ante el Notario de Alcantarilla, don Manuel Hernández; una certificación suscrita por el mismo Sr. Bellver para justificar que la Empresa cumple cuanto disponen las leyes protectoras; otra, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento de Alcantarilla, por la que se hace constar que el referido señor, en instancia de 6 del propio Febrero, solicitó el alta en la contribución de edificios y solares del local que en la calle de San Sebastián ocupa la fábrica de la mencionada Compañía, manifestando que ésta última la formuló sólo en su deseo de facilitar la resolución del expediente de ampliación de préstamo que tiene solicitado, pues cree firmemente que, con arreglo a las disposiciones vigentes, está exento de tributos hasta tanto no se haya terminado la construcción del edificio:

Resultando que, observado al tiempo de formular propuesta definitiva, procedía en razón a la fecha modificar previamente la estipulación que bajo el número 5.º figura consignado en el proyecto de escritura redactado por el Banco de Crédito Industrial, que se refiere a los plazos de reembolso, hubo de oficiarse al mismo tiempo para que de acuerdo con la Sociedad introdujera las variaciones adecuadas, interesándole igualmente manifestase si tenía noticia de que obrase en poder de la entidad los recibos de la contribución territorial extendidos a nombre de los anteriores propietarios de los terrenos, y asimismo si había sido acordada por la Administración la instancia dirigida al Ayuntamiento de Alcantarilla, a que se refiere el anterior resultando, contestando que el Consejo, en sesión de 22 del próximo pasado Marzo, acordó modificar el antecedente sexto y la cláusula quinta del proyecto de escritura, en lo que al reembolso se refiere, estableciendo "que éste se verificará en ocho anualidades, de 15.000 pesetas cada una de las siete primeras y de 20.000 la última; que la duración del préstamo será hasta el día 8 de Agosto de 1925, y el vencimiento de la primera anualidad el 8 de Agosto de 1928", y en cuanto se relaciona con la contribución que se está tramitando la solicitud de alta pre-

sentada por la Sociedad; que hasta el avance catastral de 1924-25, los terrenos en que se construye la fábrica figuraron amillarados a nombre de D. Elías Artero Egea y D. Félix Lagaz Saavedra, y otra pequeña porción que los completa a nombre de D. Fernando Navarro Saavedra, hoy de su heredero D. José Navarro Saavedra y ya inscrita también esta parcela a nombre de la Sociedad, acompañando como justificación de lo dicho un recibo de la contribución del tercer trimestre de 1925-26, a nombre de don Elías Artero, certificación del Ayuntamiento de Alcantarilla, que atestigua y aclara cuanto queda expuesto, y finalmente la escritura de compraventa de los terrenos procedentes de D. José Navarro, no acompañando los otros recibos atrasados por resistirse a entregarlos los propietarios, en razón a que los mismos acreditan el pago de un impuesto que grava en su casi totalidad bienes de su propiedad particular y, por tanto, ajenos a la Compañía:

Resultando que no habiéndose hecho por la Sección de Defensa de la Producción la designación de la persona o Centro que haya de realizar la inspección de la industria al tiempo de informar acerca de su protegibilidad, se interesó de la misma subsanase la omisión padecida, designando para tal fin al Ingeniero industrial D. Juan Pasqual del Povil, afecto al servicio del Consejo de la Economía Nacional; y

Resultando, finalmente, que en vista de las manifestaciones formuladas por la Sociedad y Banco de Crédito Industrial, así como de la justificación aportada últimamente por los mismos, este Centro entendió procedente requerir, antes de redactar propuesta definitiva, el informe de la Dirección general de Propiedades, a efectos del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, y en relación con la contribución territorial, por ser asunto actualmente de su exclusiva competencia, la cual lo emite en sentido favorable a la concesión en cuanto a su función compete, por estimar que los interesados han cumplido sus deberes tributarios al solicitar el alta de la finca urbana que poseen, como ya se ha hecho, sin que pueda, por tanto, considerárseles como deudores a la Hacienda, ni tampoco responsables, por no abonar directamente la contribución correspondiente al solar en que se asienta la fábrica, puesto que la legislación especial de la materia impide que ello tenga lugar

hasta el año económico siguiente al en que se haya solicitado la anotación de cambio de dominio:

Considerando que la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional es el organismo encargado de dictaminar exclusivamente, en cuanto a esta clase de expedientes se refiere, respecto a si la operación responde a las finalidades de la ley en relación a las condiciones del industrial solicitante y a la índole de la industria protegible, y que su informe en este punto concreto y terminantemente suyo es favorable, como se ha dicho, aun cuando considera que por carecer de disponibilidades la Sociedad al término de su instalación es peligroso su acuerdo, advirtiéndoselo así al Banco de Crédito Industrial:

Considerando que requerido el mencionado Banco de Crédito Industrial, al que especialmente la ley atribuye el estudio técnico y financiero de esta clase de operaciones de préstamo, a que manifestase, en vista del anterior reparo, si continuaba manteniendo o no su acuerdo de 11 de Abril de 1924, favorable a la ampliación solicitada hasta 125.000 pesetas, en la forma que expresa su informe técnico y bajo las condiciones que detalla el proyecto de escritura remitido, contestó categóricamente manteniéndolo en todos sus extremos:

Considerando que en cuanto a las garantías y condiciones económicas y financieras de la operación de que se trata es especialmente calificada por la ley, como se ha dicho, la competencia del Banco de Crédito Industrial, el cual acordó, después de estudiar detenidamente el informe que al mismo sometieron sus elementos técnicos profesionales, otorgarla por su parte y proponer su concesión al Ministerio, como lo ha hecho con la reiteración expuesta:

Considerando que la modificación del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, llevada a cabo por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, se inspiró en la necesidad de facilitar la tramitación de los expedientes de auxilios, y más especialmente aún estos de préstamo, a la par que garantizar no se otorgasen los beneficios de las leyes protectoras a las Empresas que no hubieren cumplido sus obligaciones fiscales, que no otra era la finalidad perseguida por el citado artículo 4.º al preceptuar "que a toda concesión para industrias ya establecidas habría de preceder la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que se encuentren sujetas"

y como en el caso actual esto está suicientemente garantido y con la presentación del alta del inmueble actualmente en tramitación, juntamente con el recibo de la contribución territorial satisfecho por el anterior propietario del terreno, la de la escritura de compraventa a D. José Navarro de la parcela que lo completa y la certificación del Ayuntamiento de Alcantarilla que atestigua dichos extremos, como así terminantemente lo declara la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial con posterioridad al informe emitido por la Dirección general de Rentas de que se ha hecho mérito, y en la cual nada tampoco consta en contra de la Sociedad, puesto que de no ser así lo habría manifestado expresamente.

Considerando que de los informes emitidos y de la documentación aportada aparece acreditada la nacionalidad de la Dirección y Administración de la Compañía, así como la del personal y material empleado, salvo, respecto a este último, lo que autorizadamente concede el apartado d) de la base segunda del Real decreto de 30 de Abril de 1924, pero no así la del 75 por 100 del capital, por lo cual deberá incorporar previamente a sus Estatutos la obligación permanente de ese precepto, o bien consignarla en la escritura de formalización del préstamo, o mediante otorgamiento de una especial, puesto que a ello autoriza el artículo 7.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1924:

Considerando que en el proyecto de constitución de hipoteca en garantía de 125.000 pesetas, modificado por acuerdo del Banco fecha 22 de Marzo, se hallan cumplidas las prescripciones legales que regulan tal contrato, así como la referente a la capacidad de los otorgantes y las relativas a las condiciones para que el documento pueda ser inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente:

Considerando que la Sociedad acepta y se somete a las prescripciones del Real decreto de 30 de Abril de 1924, Reglamento de 24 de Mayo dictado para su ejecución. Estatutos del Banco de Crédito Industrial y de la presente Real orden, así como a que el importe del capital del préstamo sea de 125.000 pesetas y su duración hasta el día 8 de Agosto de 1935, devengando un interés de 6 por 100 anual y una comisión de $\frac{1}{2}$ por 100, y cuyo reembolso se verificará en ocho anualidades de 15.000 pesetas las siete primeras y de 20.000 la última, venciendo la primera el día 8 de Agosto de 1928; aceptando igualmente que la

concesión se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Murcia*, y comprometiéndose a inscribirlo en el Registro Mercantil y en el de la Propiedad para que sea eficaz el privilegio que al Estado y al Banco concede el apartado j) del artículo 16 del citado Reglamento; y

Considerando finalmente que para la debida eficacia de las comprobaciones y por ser reglamentario se ha de fijar también la condición de que la Sociedad queda obligada a llevar su contabilidad con arreglo al Código de Comercio; que esa comprobación ha de realizarse por el Banco de Crédito Industrial, con el conocimiento y colaboración del representante del Gobierno en el mismo y sin perjuicio de la que lleve a cabo el Ingeniero industrial D. Juan Pasqual del Povil, designado por la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional y afecto al servicio del mismo, en cumplimiento de la facultad que le concede el apartado f) de la base 2.ª del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y el artículo 11 del Reglamento de 24 de Mayo de propio año, dictado para su aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por el Banco de Crédito Industrial, Direcciones generales de lo Contencioso del Estado y Propiedades e Intervención general y lo propuesto por ese Centro directivo, lo que sigue:

1.º Que se conceda a la Sociedad anónima "Industrial Cítrica Murciana", domiciliada en Alcantarilla (Murcia) una ampliación de préstamo de 125.000 pesetas, en las condiciones consignadas en el proyecto de escritura remitido por el Banco de Crédito Industrial, teniendo en cuenta las modificaciones en el mismo introducidas, según acuerdo del citado Establecimiento fecha 22 del próximo pasado Marzo y en la presente Real orden.

2.º Que la protección se entienda concretamente otorgada para la realización del plan definitivo de obras e instalación industrial de la fábrica, con estricta sujeción al plan de inversión aprobado por el Banco de Crédito Industrial.

3.º Que por esa Dirección general y con las formalidades necesarias se entregue al citado Banco de Crédito Industrial la suma de 100.000 pesetas, con la que contribuye a la operación el Estado, en bonos para el Fomento de la indus-

tria nacional, o en efectivo metálico, caso de existir cantidades disponibles procedentes de reembolsos de otros préstamos.

4.º Que la concesión de este préstamo obliga a la Sociedad prestataria al cumplimiento de lo prevenido en los capítulos II y V del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, Estatutos del Banco y la presente Real orden y a la que en caso de incumplimiento se le impondrán las penalidades a que alude el artículo 11 de aquél, efectuándose las comprobaciones e inspecciones que estime convenientes el Banco, sin perjuicio de las que practique el Ingeniero industrial D. Juan Pasqual del Povil, especialmente designado para ese servicio por la Sección de Defensa de la Producción en el Consejo de la Economía Nacional, al que él mismo pertenece, y aceptando la Sociedad en todas sus partes cuanto expresa el apartado j) del artículo 16 del referido Reglamento.

5.º Que la Sociedad queda obligada, por razón de aceptar el préstamo, a llevar su contabilidad en la forma prevista por el Código de Comercio, a los efectos de comprobación que procedan.

6.º Que se traslade a las Direcciones generales de Rentas públicas y Propiedades esta Real orden, a efectos de lo que dispone el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, y al Banco de Crédito Industrial, con remisión del expediente que la motiva, para que por dicho establecimiento se proceda al cumplimiento de lo acordado en la misma; y

7.º Que se publique esta Soberana disposición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Murcia*, con el fin de garantizar el derecho preferente del Estado al reintegro del capital prestado, derechos y acciones correspondientes y que se practiquen las inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, conforme a lo que dispone el apartado j) del artículo 16 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, tantas veces citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente disciplinario seguido contra el Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don José María Albiñana y Zaldívar, por faltas en el servicio:

Resultando que en 29 de Diciembre dispuso la Dirección general que dos funcionarios de la Sección de Lérida se encargasen de las estaciones de Les y Pont de Suert:

Resultando que en virtud de la referida orden y previo sorteo celebrado en Lérida en 1.º de Enero, le correspondió al Sr. Albiñana encargarse de la estación de Pont de Suert, en la cual no se presentó alegando enfermedad:

Resultando que reconocido el señor Albiñana por el facultativo del Cuerpo de Telégrafos, informó éste que la enfermedad que padecía el interesado no le impedía prestar servicio en Pont de Suert:

Resultando que en vista de este informe la Superioridad confirmó, en 9 de Enero de 1925, el traslado a Pont de Suert del señor Albiñana:

Resultando que el inculcado no se presentó en el punto de su destino, ni a la terminación del plazo de posesión, ni al expirar la última prórroga que, como ampliación del mismo, le fué concedida por Real orden de 29 de Abril de 1925:

Resultando que el expedientado desobedeció reiteradamente al Jefe de la Sección de Lérida, dilatando la devolución del hilo que empleó para el montaje de una antena:

Considerando que la ausencia del señor Albiñana de su destino en Pont de Suert, constituye una falta que, aunque en sí es muy grave, puede estimarse como grave en razón a las circunstancias especiales que ha revestido:

Considerando que la desobediencia a que se refiere el último resultando, constituye otra falta grave:

Considerando, finalmente, que la no presentación del expedientado en el punto de su destino, a pesar de las reiteradas órdenes de la Superioridad y después de terminados los plazos que le fueron concedidos, constituye una falta muy grave:

Vistos los artículos 155, apartado primero, que por contraposición se aplica a las dos faltas graves, y el 157, apartados primero y segundo del Reglamento para el régimen y

servicio interior del Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por V. I., y oído el parecer de la Junta Consultiva de Telégrafos, se ha servido disponer se imponga al Oficial primero D. José María Albiñana y Zaldívar los correctivos de multa equivalente a diez días de su haber y dos postergaciones, una de diez y otra de treinta puestos en la escala de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo, número 6.001, promovido por D. Leonardo Rodrigo Lavín, contra la Real orden de este Ministerio fecha 7 de Noviembre de 1923, disponiendo su traslado por conveniencia del servicio, de Inspector de Sanidad de la provincia de Cádiz, con el mismo empleo, a desempeñar igual cargo en la de Tarragona, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

"Fallamos que debemos revocar y revocamos, dejándola sin efecto, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 de Noviembre de 1923, sin perjuicio de los derechos y obligaciones creados para la Administración y para el demandante por la de 15 de los propios mes y año."

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la preinserta sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Real orden de esta fecha por la que se determina el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en 5 de Marzo último en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Leonardo Rodrigo Lavín, Inspector de Sanidad que fué de la provincia de Cádiz, contra la Real orden de 7 de Noviem-

bre de 1923 trasladándole para igual cargo a la de Tarragona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se deje sin efecto la expresada Real orden de 7 de Noviembre de 1923 trasladando al Inspector de Sanidad D. Leonardo Rodrigo Lavín a la provincia de Tarragona; y

2.º Que se respete su derecho a la situación actual de excedente voluntario que le fué reconocida por Real orden de 15 de los propios mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los expresados efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en el apartado octavo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a José Barco Gil, Portero segundo con destino en la estación de Telégrafos de Villafranca de los Barros; debiéndose contar desde el 27 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Caudador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 9 del actual (Gaceta del día de ayer),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Martín Roca Moreda, Portero tercero de la Universidad de Barcelona, a la Audiencia de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

P. D.
OLIVEROS

Señores Ministro de Gracia y Justicia, Oficial mayor de la Presidencia, Ordenador de Pagos de la misma, Rector de la Universidad de Barcelona y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

De conformidad con lo que dispone el apartado a) de la regla segunda de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Juan García Sánchez, Portero quinto de la Escuela de Comercio de Barcelona, a servir igual cargo en la Universidad de la misma capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

P. D.,
OLIVEROS

Señores Oficial mayor de la Presidencia, Ordenador de Pagos de la misma, Rector de la Universidad de Barcelona, Director de la Escuela de Comercio de la misma capital y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

De conformidad con lo que dispone el apartado a) de la regla segunda de la Real orden de 25 de Noviembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar a Alejandro Vázquez Aparicio, Portero cuarto de la Escuela de Comercio de Valladolid, a servir igual cargo en la Real Academia de Medicina y Cirugía de la expresada capital.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1926.

P. D.,
OLIVEROS

Señores Oficial mayor de la Presidencia, Ordenador de Pagos de la misma, Presidente de la Real Academia de Medicina, Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid y Jefe de la Sección Central de este Departamento.

De conformidad con lo prevenido en el apartado h) del Real decreto de 23 de Julio de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la GACETA DE MADRID la siguiente rela-

ción de vacantes ocurridas en este Departamento durante el mes de Marzo último:

La de D. Patricio Berobio y Díaz, Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza, jubilado por edad, que ha correspondido a la segunda de ascenso, en la sección segunda del escalafón.

En el escalafón de Catedráticos de Institutos la de Lengua y Literatura castellana, por fallecimiento de D. Francisco Prieto Villaplana, que ha correspondido al ascenso.

Dos de Profesores, en el escalafón de Escuelas Normales de Maestros, una de 11.000 pesetas por fallecimiento de D. Juan Hidalgo y Gutiérrez de Caviédes, y otra de 10.000 por fallecimiento también de D. José Mateos Sánchez, las cuales han correspondido al ascenso.

Una de Jefe de Administración de tercera clase en el escalafón único de funcionarios de este Departamento, por jubilación de D. Antonio de Lara y Pedrajas, que ha motivado la correspondiente corrida de escalas; otra de Oficial de Administración de primera clase en el repetido escalafón, producida por haber sido jubilado D. Braulio Rodríguez Narte, que ha sido amortizada, y dos de Oficiales de Administración de tercera, por excedencia de D. Sebastián Alvarez de Castro y por pase a otro destino de D. José Arias Ramos, que han correspondido al ascenso.

En el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una de Oficial de primer grado con el sueldo anual de 6.000 pesetas, por jubilación reglamentaria de D. Francisco Fernández Moreno, y otra de Oficial de tercer grado, por haber sido declarada supernumeraria doña María Isabel Niño y Más, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Ninguna de estas vacantes han correspondido a la amortización.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Comisario Regio del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos, en la que se expone la conveniencia de adquirir para el Estado la finca arrendada en el término de Chamartín de la Rosa, denominada Huerta del

Obispo, con destino a establecer en ella una granja de horticultura, arboricultura y floricultura para enseñanza de los colegiales que no puedan alcanzar otros conocimientos, y

Considerando que en la condición tercera del artículo 2.º del contrato de arriendo celebrado en 1.º de Diciembre de 1921 entre D. Manuel Pradillo, dueño de la finca citada, y el Director del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos, autorizado por Real orden de 23 de Septiembre de 1921, se estipuló que si el arrendatario quisiera comprar la finca durante el tiempo de vigencia del contrato, se fijaba el precio de la venta en 150.000 pesetas:

Considerando que siendo conveniente la adquisición de la finca por las fundadas razones que el señor Comisario Regio expone, es llegado el caso de hacer uso de derecho de opción reconocido por el arrendador en la cláusula de que queda hecho mérito, y ya que ni ha expirado el plazo por el cual se estableció el arriendo, ni el dueño del inmueble ha comunicado en forma fehaciente que tuviera concertada con tercera persona la venta de la finca en forma que para su adquisición hubiera el Estado de ejercitar el derecho de tanteo, que también se reservó, sino que de un modo espontáneo, para emplear la misma palabra consignada en el contrato, se perfecciona la venta, aceptando el Estado el precio de las 150.000 pesetas que fijó el propietario,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se manifieste al señor D. Manuel Pradillo Pedraza que el Estado hace uso del derecho de opción de compra que se reservó a su favor en la condición 3.ª del número 2.º del contrato de arriendo de la finca denominada Huerta del Obispo, y adquirirá el inmueble en el precio de 150.000 pesetas, a cuyo efecto se proceda a la incoación del oportuno expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición por el Estado de seis objetos de oro, en forma de candeleros, descubiertos en término de Lebrija, en una finca propiedad de D. José Sánchez Granados, con un

peso de 7.799 gramos oro y una ley de 0.828 milésimas, valiendo el kilo en limpio 2.851 pesetas, más el cambio, o sea un valor total de 22.234,45 pesetas:

Vistas las disposiciones legales vigentes aplicables al caso de adquisición de que se trata y la sentencia del Juzgado de Utrera de 2 de Noviembre de 1925:

Considerando que los informes de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y de la Real Academia de la Historia unidos a este expediente, acusan el mérito contrastado arqueológico para el Arte en España, que tienen dichas seis piezas de oro y la conveniencia del Estado de poseerlas con destino al Museo Arqueológica Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que con cargo al capítulo 18, artículo 2.º, concepto 24 del presupuesto vigente, se adquieran los precisados seis candeleros de oro, por su importe de 22.234,45 pesetas, que se librarán a favor del Gobernador civil de Sevilla, D. José Cruz Conde, una vez que éste los entregue al Museo Arqueológico Nacional, y que el Director del expresado Centro lo participe a este Ministerio, a fin de que la mencionada Autoridad, cumplimentando el fallo del Juzgado de Utrera, distribuya la cantidad en cuestión en la proporción legal aludida, entre D. José Sánchez Granados, dueño del suelo, y los trabajadores de la tierra Domingo Dorantes Fascon, Francisco Cavello Doña, Andrés Cavello Doña, Luis Granada Velázquez y Andrés Barreara Jarana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Delegación Regional de este Ministerio de Baleares para la constitución de un Comité paritario permanente del Gremio de Panaderos en Palma de Mallorca:

Resultando que en 2 de Octubre de 1925, por el Presidente de la So-

ciudad de obreros panaderos El Primero de Mayo, y en representación de la misma, solicita la constitución de un Comité paritario, con jurisdicción en todo el Municipio de Palma de Mallorca, que resuelva los conflictos que surjan entre el capital y el trabajo:

Resultando que por la Delegación regional se remitió la instancia de referencia y se convocó por término de quince días, mediante su publicación debida en el *Boletín* de 13 de Octubre del mismo año 1925, a información pública a todas las entidades, tanto patronales como obreras, entidades y Corporaciones a quienes pudiera interesar la referida constitución:

Resultando que a dicha información no concurrió ninguno de los organismos convocados, y que oído el parecer de las Delegaciones provincial y local del Consejo de Trabajo, emitieron ambas su dictamen en sentido favorable, puesto que la Delegación provincial manifiesta "que no sólo estima conveniente la constitución del citado Comité, sino necesaria":

Resultando que en 26 de Octubre la Federación Patronal de Mallorca manifiesta que el gremio de patronos panaderos de la citada Federación, "acordó expresar que no estima conveniente ni necesaria la creación de dicho Comité":

Considerando que al presente caso es de aplicación lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre de 1922, regulador del régimen de Comités paritarios, estableciéndose en dicho precepto todas y cada una de las circunstancias que deben concurrir para proceder a su constitución:

Considerando que los Comités paritarios, en cuanto a los fines y atribuciones que les están encomendados, constituyen un medio eficaz en evitación de los conflictos que surgen entre las dos tendencias del capital y del trabajo, y que, por tanto, su actuación normaliza la vida económica, mediante la ejecución de sus acuerdos:

Considerando que la representación patronal no se opone a la constitución de este Comité, sino que expone no estima conveniente ni necesaria su constitución, y en cambio, las dos Delegaciones, la provincial y local, en las que tienen verdadera representación la clase patronal y obrera, ofrecen perfecta unanimidad y consideran que el Comité paritario es conveniente.

Oído el Consejo de Trabajo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer la constitución del Comité paritario permanente del Gremio de Panaderos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se establece en Palma de Mallorca, con jurisdicción en su término municipal, un Comité paritario permanente del gremio de panaderos.

2.º Este Comité entenderá en todo lo relacionado con la reglamentación del trabajo y su retribución, y servirá de consejo de conciliación en las diferencias que individual y colectivamente surjan entre patronos y obreros, salvo el derecho de unos y otros a solventar sus cuestiones de índole particular ante los Tribunales a que correspondan.

3.º Los acuerdos del Comité serán ejecutivos y podrán utilizar para su eficacia los medios que las leyes señalan y el contenido en la Real orden de 30 de Agosto de 1924. Esto se entenderá sin perjuicio de lo que después se acuerde, respecto a los recursos.

4.º El Comité se compondrá de cuatro Vocales patronos y cuatro obreros, con sus correspondientes suplentes elegidos en la forma prevista en el artículo 14 del Real decreto de 5 de Octubre de 1922. Las operaciones electorales las dirigirá el Delegado Regional de este Ministerio, quien dará cuenta del resultado de las mismas.

5.º De conformidad con el artículo 10 del referido precepto, el Presidente tendrá que ser forzosamente ajeno a la industria y lo nombrarán los ocho Vocales por unanimidad. Si esto no se lograra, lo designará el Ministerio, a propuesta del Consejo de Trabajo.

6.º Los acuerdos del Comité deberán ponerse en conocimiento del Delegado Regional, quien podrá suspenderlos si fueran contrarios a las leyes, dando cuenta a este Ministerio.

7.º Contra los acuerdos del Comité no se dará recurso alguno si son de carácter particular, pero si afectasen a todo el grupo o tuvieran carácter general, se podrá recurrir ante este Ministerio en el plazo de quince días, por conducto de la Delegación Regional, quien informará el recurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1926.

P. D.,

ANDUJAR

Señor Director general de Trabajo y Acción Social

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado en la Delegación Regional de este Ministerio en Baleares, instruido a base de las instancias presentadas por las Asociaciones obreras Unión Protectora Mercantil y Unión de Curtidores, interesando la constitución de los Comités paritarios permanentes de la dependencia mercantil del comercio al por menor y del gremio de curtidores:

Resultando que la representación legal de las antes mencionadas organizaciones, solicitaron por medio de instancia la constitución de los Comités paritarios permanentes de sus respectivos gremios:

Resultando que por la Delegación regional se convocó a una información pública para que las Asociaciones patronales expusieran su parecer, habiéndose cumplido con el requisito de haberse publicado en los *Boletines Oficiales* de 11 y 25 de Noviembre las correspondientes convocatorias:

Resultando que la Delegación Regional para inquirir el parecer de las clases patronales, hubo de dirigirse a la Federación Patronal de Mallorca, solicitando comunicara, si dicha organización tenía alguna razón o causa que oponer a la constitución de los Comités paritarios, y con fecha 15 de Marzo recibió comunicación, que consta unida al expediente por virtud de la cual se manifiesta haber tomado el acuerdo de hacer los trabajos necesarios para la constitución de los Comités en los gremios que afectos a la Federación opten por ello:

Resultando que en el expediente constan igualmente los informes favorables de las Delegaciones locales y provinciales del Consejo de Trabajo y las de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así como de varias Sociedades obreras, si bien aquéllas no estimaban necesaria la constitución de los referidos Comités, éstas, las obreras, por el contrario, expresaban la satisfacción con que ven la creación de tales organismos:

Resultando que la Delegación regional informa en el sentido de que la constitución de los Comités paritarios, evitaría la mayor parte de los conflictos suscitados entre patronos y obreros, opinando que su constitución es necesaria:

Considerando que al presente caso es de aplicación lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre de 1922, regulador de los Comités paritarios, que establece todas y cada una de las circunstancias que deben concurrir en su constitución:

Considerando que los Comités paritarios, en cuanto a los fines y atribuciones que les están encomendados, constituyen un medio eficaz en evitación de los conflictos que surgen entre las tendencias del capital y el trabajo, y que, por tanto, su actuación normaliza la vida económica mediante la eficacia de sus acuerdos, principios reconocidos por las entidades patronales y obreras de Baleares, por cuanto no hubo oposición a la solicitud que por parte de los segundos se formuló:

Visto el informe del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la constitución de los Comités paritarios permanentes de los gremios del comercio al por menor y de curtidos, solicitados por las Asociaciones obreras Unión Protectora Mercantil y Unión de Curtidores de Palma de Mallorca, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se establecerán en Palma de Mallorca los Comités paritarios permanentes de la dependencia mercantil del comercio al por menor y del gremio de curtidos, abarcando los mismos límites que el término municipal de Palma de Mallorca.

2.ª Estos Comités entenderán en todo lo relacionado con la reglamentación del trabajo y su retribución, y servirán de Consejos de conciliación en las diferencias que individual o colectivamente surjan entre patronos y obreros salvo el derecho de unos y otros, a solventar sus cuestiones de índole particular ante los Tribunales ordinarios a quienes corresponda.

3.ª Los acuerdos de los Comités serán ejecutivos y podrán utilizar para su eficacia los medios que las leyes señalan y contenido en la Real orden de 30 de Agosto de 1924. Esto se entenderá sin perjuicio de lo que después se acuerde respecto a los recursos.

4.ª Los Comités se compondrán de cuatro Vocales patronos y cuatro obreros, elegidos en la forma prevista en el artículo 14 del Real decreto de 5 de Octubre de 1922. Las operaciones electorales las dirigirá el Delegado Regional de este Ministerio, quien dará cuenta del resultado de las mismas.

5.ª De conformidad con el artículo 10 del referido precepto, el Presidente tendrá que ser forzosamente ajeno al ramo, y lo nombrarán los ocho Vocales por unanimidad. Si ésta no se lograra, lo designará el Ministerio, a propuesta del Consejo de Trabajo.

6.ª Los acuerdos de los Comités deberán ponerse en conocimiento del Delegado Regional, quien podrá suspenderlos si fueran contrarios a las leyes, dando cuenta a este Ministerio.

7.ª Contra los acuerdos de los Comités no se dará recurso alguno, si son de carácter particular, pero si afectasen a todo el grupo o tuvieran carácter general, se podrá recurrir ante este Ministerio en el plazo de quince días, por conducto de la Delegación Regional, que informará este recurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio numerosas peticiones de convalidación de asignaturas aprobadas en distintos Centros oficiales de enseñanza por las iguales o análogas que se cursan en las Escuelas Industriales, y siendo preciso resolver dichas solicitudes en armonía con los preceptos y espíritu del Estatuto de Enseñanza Industrial y del Reglamento de 6 de Octubre del pasado año, dictado para su aplicación a las enseñanzas elementales y profesionales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las convalidaciones de asignaturas se ajusten a las siguientes reglas:

1.ª Las peticiones de convalidación de asignaturas para cualquiera de las especialidades de Perito Industrial presentadas en las Escuelas Industriales o en el Registro general de este Ministerio con anterioridad a la publicación del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, serán tramitadas y resueltas con arreglo a la legislación vigente en aquella fecha.

2.ª Los solicitantes a quienes se concediera la convalidación de asignaturas con arreglo a lo anteriormente dispuesto, podrán seguir sus estudios con sujeción al plan fijado en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, terminándolos en un plazo de tres años, o acogerse a lo establecido en el vigente Reglamento de 6 de Octubre último, cuando, solicitándolo de los Directores de las Escuelas respectivas, así lo acuerden sus Claustros ordinarios, y siguiendo en todo caso las normas establecidas en el Reglamento mencionado.

3.º Las convalidaciones de estudios para el aprendizaje, perfeccionamiento profesional y peritajes industriales, no podrá concederse en asignaturas aisladas, sino por los grupos completos establecidos en los artículos 19, 38, 44 y 46 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925.

En el caso de que el solicitante acredite haber aprobado en un Establecimiento oficial de enseñanza todas las asignaturas que constituyen un grupo, con igual o mayor extensión y carácter que en las Escuelas Industriales o de aprendizaje, a juicio de las mismas, sufrirá un examen de las prácticas correspondientes al grupo o grupos que trate de convalidar. Aprobado éste se le concederá por el Ministerio la validez necesaria para poderse matricular en el curso sucesivo.

Si al interesado no le faltan más de dos asignaturas para completar un curso, y éstas no son de las fundamentales, se le podrá convalidar el grupo completo, previo un ejercicio que abarque los conocimientos de las materias no justificadas, y se le someterá asimismo al examen de prácticas correspondientes, en iguales condiciones que las exigidas en el anterior párrafo.

Las prácticas de taller no serán consideradas como asignaturas, y es, por tanto, indispensable sufrir en la respectiva Escuela el examen de las correspondientes a cada grupo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1926.

AUNOS

Señor Jefe Superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Realizada por el Negociado correspondiente la revisión a que hace referencia la segunda disposición transitoria del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictada para la aplicación del Estatuto de Enseñanza Industrial a las enseñanzas elementales y profesionales; teniendo en cuenta que la reorganización llevada a cabo por estos Cuerpos legales en dichas enseñanzas se traduce, no sólo en su orientación, sino que se refleja asimismo, en las materias que han de comprender las distintas Cátedras y Auxiliares creadas en los artículos 60 y 61 del citado Reglamento; en consideración a que, por virtud de los acoplamientos aprobados, han sido cubiertas algunas plazas

vacantes; y en atención, por último, a que las modificaciones esenciales contenidas en el Estatuto del Reglamento mencionado, respecto al régimen de provisión de vacantes, no aconsejan la celebración de oposiciones anunciadas con anterioridad a la publicación del Estatuto de Enseñanza Industrial de 31 de Octubre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se anulen todas las convocatorias de oposiciones que para la provisión de plazas de Profesores auxiliares y Profesores de término se habían anunciado con anterioridad a la publicación del Estatuto de Enseñanza Industrial y del Reglamento para su aplicación de 6 de Octubre de 1925.

2.º Que, una vez ultimado el acoplamiento del actual Profesorado de término y auxiliar a los grupos establecidos en los artículos 60 y 61 del mencionado Reglamento, se provean las vacantes resultantes en la forma prevenida en los antedichos Cuerpos legales, atendiendo a los créditos que existan para tales atenciones; y

3.º Los firmantes de las solicitudes para tomar parte en las oposiciones que por esta disposición quedan anuladas, podrán pedir y obtener, en su caso, de este Ministerio, la devolución de los documentos que presentaron para aquel objeto. A dicho fin, los Presidentes de los Tribunales enviarán a este Departamento las documentaciones que obren en su poder.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1926.

AUNOS

Señor Jefe Superior de Industria.

Vista la instancia suscrita por don Gabriel Briones Ferrero, Profesor mercantil afecto al servicio de este Ministerio, solicitando le sean reconocidos los años de servicio prestados, y que preste como tal, en este Departamento:

Resultando que el Sr. Briones expone en su instancia que como procedente del Ministerio de Abastecimientos, en el que desempeñaba funciones de Auxiliar de segunda clase, fué incorporado a este Ministerio por Real orden de 1.º de Marzo de 1922, desempeñando dicho destino hasta 12 de Agosto del mismo año, en cuya fecha fué nombrado Profesor Mercantil, quedando excedente como Auxi-

liar; que desde aquella fecha viene desempeñando sin interrupción alguna dicho cargo, dotado de 3.000 pesetas, según consignación especial que figura en el Presupuesto del Estado, en su capítulo 1.º, artículo 5.º, Personal facultativo; y que, interesándole el que le sea reconocido el tiempo de servicios que viene prestando en el desempeño del cargo, lo suplica así por si solicitase algún día el reintegro en la categoría de Auxiliar de segunda clase de la que es excedente voluntario:

Considerando que desempeñando el Sr. Briones Ferrero un cargo facultativo al servicio del Estado, retribuido con un sueldo, figurando el cargo en la planta del personal propio de este Departamento y el cargo y su dotación en el Presupuesto general del Estado, es notorio que se dan todos los requisitos requeridos por las disposiciones vigentes para que deba serle reputado como tiempo de servicios prestados al Estado, el que transcurra desempeñando las funciones facultativas anejas al mismo:

Considerando que por ello es procedente acceder a la petición formulada en su reseñada instancia, que carece de momento de verdadera eficacia, ya que el Sr. Briones debe continuar figurando en el Escalafón del personal técnicoadministrativo en su categoría de Auxiliar segundo, y en su condición de excedente por desempeño de otro destino al servicio del Estado y en el mismo Departamento ministerial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reconozca a D. Gabriel Briones Ferrero como tiempo de servicios prestados al Estado, todo el tiempo durante el que desempeñe su cargo de Profesor mercantil, en las condiciones que lo viene haciendo actualmente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Mario Benedicto Millán Portero quinto de la Escuela Industrial de Cartagena.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señores Ordenador de Pagos y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de las declaraciones de haber ganado vecindad en el Reino, a los efectos de obtener la nacionalidad española, hechas por este Ministerio, que constan inscritas en los Registros civiles respectivos y que se publican conforme al Real decreto de 6 de Noviembre de 1916.

D. Emilio Alfredo Wurth-Keller, súbdito alemán.—Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de San Gervasio, de Barcelona.

D. Jorge Roquette y Mac-Rea, súbdito alemán.—Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de San Antonio, de Cádiz.

D. Rafael Angelo Scotti Marsicaano, súbdito norteamericano.—Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de Madrid.

D. Pedro Sanglade y Echeandía,

súbdito francés.—Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito del Este, de Santander.

D. Carlos Dal'Ré Ambrosi, súbdito italiano.—Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de Madrid.

D. Guillermo Weir Huyssen, súbdito alemán.—Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de Sarriá, de Barcelona.

D. Francisco Schaeffer Schneider, súbdito alemán.—Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de Madrid.

D. Erwin Carlos Meyer, súbdito alemán.—Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de la Alameda, de Málaga.

D. Miguel Etxeto Iriberrí, súbdito francés.—Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal de Rentería.

D. Ernesto Eekardt Poel, súbdito alemán.—Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de Madrid.

D. José Oscar Schick Weil, súbdito alemán.—Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito del Hospital, de Madrid.

D. Simeón Mendelevich Kuper, súbdito ruso.—Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal de Vigo.

D. José Bleiberg y Hauer, súbdito austriaco.—Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito del Congreso, de Madrid.

D. Armando Maurain Jolit, súbdito francés.—Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de San Pablo, de Zaragoza.

D. Luis Costa Serrano, súbdito austriaco.—Inscrita en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito de Serranos, de Valencia.

Madrid, 17 de Abril de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 19 a 24 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de la de igual clase, emisión 1891, hasta la factura número 3.517.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1919, hasta la factura número 23.988.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1920, por los de las emisiones de 1909, 1902 y 1906, hasta la factura número 7.021.

Idem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1.º de Julio de 1908, hasta la factura número 2.051.

Idem de títulos de la Deuda amortizable del 5 por 100, emisión de 1917, hasta la factura número 2.053.

Madrid, 17 de Abril de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
76.320	2.256	Badajoz	D. Pedro Gaván Ramírez	42,00
76.321	2.042	Castellón	Federico Hernández Conesa	263,00
76.322	2.449	Alicante	Antonio Martínez Juan	33,70
76.324	1.621	Navarra	José Turrilla Egea	64,00
76.325	539	Segovia	Manuel Sanz Pulido	60,00
76.326	540	Idem	Antonio Sanz Merino	182,25
76.327	542	Idem	Mariano Tejedor Hernando	93,00
76.328	2.261	Granada	José Arcos Uribe	66,25
76.330	2.263	Idem	Pedro Castillo Fernández	70,50
76.331	2.264	Idem	José Aranda Ortega	177,00
76.332	2.265	Idem	Clemente Santiago Heredia	61,75
76.335	1.805	Huesca	Melchor Orús Garcés	63,00
76.336	672	Guadalajara	Luis T. rrijano Simón	18,00
76.337	2.254	Badajoz	Joaquín Rodríguez Méndez	103,00
76.338	4.744	Valencia	José Alvarado Balbastre	20,00
76.339	4.745	Idem	Antonio Camarena Artés	77,25
76.340	4.746	Idem	Pablo Gil Pérez	44,00
76.342	4.749	Idem	Juan Fabra Cabáñez	20,25
76.343	4.750	Idem	Rafael Martínez Blandina	77,25
76.344	4.751	Idem	Bías Giles Eres	26,00

Madrid, 16 de Abril de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de los concursos últimamente celebrados han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los señores que figuran en la relación adjunta, sin que esta publicación convalide los nombramientos cuando recayeren en personas que no tuviesen las condiciones legales.

Madrid, 15 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Villa de Ves, D. Patrocinio Gómez Pardo, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Alicante: Benifallim, don Casimiro Juan Gadea, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Bolulla, D. José María Rives Sanchis, interino del mismo; Balones, D. Ezequiel Segura Masanet, interino del mismo; Parcent, D. Juan Marí Mora, interino del mismo; Senija, D. José Roldán Ibáñez, interino del mismo; Benifato, don Bautista Gironés Ortiz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Vall de Alcalá, D. Doroteo Gregori Frasquet, ex Secretario; Adsubia, D. Francisco Mengual Calatayud, ex Secretario; Murla, D. Celestino Mengual Calatayud, interino del mismo; Guadalets, D. Eduardo Gironés Ortiz, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Jacarilla, D. Lorenzo Albadalejo Bernicola, interino del mismo; Benimeli, D. Gabriel Lull Lull, interino del mismo; Confrides, D. Santiago Domenéch Domenéch, interino del mismo; Ráfol de Almunia, D. Francisco Ferrer y Llorens, interino del mismo; Benejúzar, D. José María Hernández Valcamera, interino del mismo.

Idem de Almería: Lúcar, D. Jesús Marín García, ex Secretario; Suffí, don Francisco Párraga García, ex Secretario; Ráfol, D. Rogelio Martínez Herrada, interino del mismo.

Idem de Avila: Avellaneda, D. Julián Hernández Sánchez, interino del mismo; Bermuy de Zapardiel, D. Gabriel Jiménez Hernández, ex Secretario; San Bartolomé de Corneja, D. Hilario Gómez Almohalla, ex Secretario; Muñosancho, D. Gabriel Jiménez Hernández, ex Secretario; Santa Lucía de la Sierra, D. Francisco Sánchez Baquero, Secretario de La Zarza; La Torre, D. Nicanor García Martín, interino del mismo; Bohoyo, D. José Lázaro López, opositor número 202; Albornos, D. Ramón Martín Díaz, interino del mismo.

Idem de Badajoz: Puebla de Obando, D. Lorenzo Saavedra Fernández, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Castilblanco, D. Manuel Conde Jimeno, interino del mismo; Casas de D. Pedro, D. Félix Luis González García, caso cuarto; La Lapa, D. Rogelio Adamez Vélez, interino del mismo; Palomas, D. Nicanor Mestres Corraliza, interino del mismo.

Idem de Baleares: Ses Salines, don Pedro Muntaner Cabot, ex Secretario;

María de la Salud, D. Onofre Jureda Gifre, opositor número 145.

Idem de Barcelona: Puigdalba, don Francisco Bayo Morera, ex Secretario; Guardiola, D. Juan Servitja Torras, interino del mismo; Santa Margarita y Monjos, D. Ramón Calasús Cerdas, ex Secretario; Polinyá, D. José Valls Janet, interino del mismo; Canoves y Samalus, D. Juan Martí Fábregas, interino del mismo; Torre de Claramunt, D. José Cama Ferrer, ex Secretario; Aguilar de Segarra, Fonollosa y Rajadell (Agrupación), D. Baldomero Porta Batalla, ex Secretario; Santa Cecilia de Montserrat, D. Jaime Saler y Daniel, ex Secretario; Castellcir, D. Jaime Chillida y Bonet, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Bellprat, don Jaime Chillida y Bonet, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Argensola, D. Jaime Chillida y Bonet, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Mura, D. Jaime Chillida y Bonet, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Talamanca, D. Joaquín Martell, ex Secretario; Pontons, D. Emilio Cerdá Valcorba, ex Secretario; Carils, D. Vicente Botella Estévez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Borredá, D. Pedro Harat y Serra, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; San Martín de Tous, D. Sebastián Vila Soler, interino del mismo; Vilanova de Saus, D. Miguel Orra Vila, interino del mismo; San Lorenzo Savall, D. Alejandro Berjet y Solá, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Santa María de Marlés, D. Miguel Manero López, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; San Jaime de Frontanyá, D. Miguel Ezquerria Verdagner, ex Secretario; Canyellas, D. Ramón Manero Celma, ex Secretario; San Baudilio de Lluisanés, D. Luis Casaramona Puignero, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Burgos: Tinieblas de la Sierra, D. Benjamín del Hoyo Marcos, interino del mismo; Villamartín de Villadiego, D. Dámaso García Alonso, interino del mismo; La Guéva de Roa, D. Tirifilo Mambrella Francisco, ex Secretario; La Puebla de Arganzón, D. Patricio Burguera Amescua, Secretario de San Román de Campejos; Quintanamanvirgo, D. Victoriano Viñuelas García, Secretario de Boada de Roa; Busto de Bureba, D. Celedonio Moriana Gómez, Secretario de Quintanaere; Santo Domingo de Silos, D. Antonio del Alamo Camarero, ex Secretario; Merindad de Sotoscueva, D. José Ramos Alvarez, ex Secretario; Merindad de Cuesta-Urría, D. Lucio Ramírez Martínez, Secretario de Río de Losa; Villorove, D. Víctor Alcalde Rojo, interino del mismo; Canicosa de la Sierra, don Quiterio Alonso González, Secretario de Royuela de Río Franco; Castrillo de la Vega, D. Valeriano Bartolomé Peña, opositor número 268; Villalvilla de Burgos, D. Marciano Mayoral Mata, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Villaquirán de los Infantes, D. Roque Díez Alonso, ex Secretario.

Idem de Cádiz: Piornal, D. Pablo José Porrás González, interino del mismo; Berzocana, D. Eulogio Alvarez de Tena, ex Secretario; Ca-

brero, D. Severiano Sánchez García, interino del mismo.

Idem de Canarias: Garafia, D. Alvaro Rodríguez Pestaña, interino del mismo; Sauzal, D. Lucas Palenzuela Nopomuceno, ex Secretario; San Miguel, D. Francisco Gómez y Gómez, ex Secretario; Valleseco, D. Sebastián Segura Quintana, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Pájara, D. Juan Torres Hernández, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Santiago de Teide, D. Zacarías Paredes Caballero, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Tanque, D. José María Gómez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Castellón: Matet, D. José Nevot Jiménez, ex Secretario; Benafar, D. Daniel Rodríguez Muñoz, ex Secretario; Argelita, D. José Aparicio Calza, ex Secretario; Ludiente, don Enrique Morque Tárrago, ex Secretario; Ayódar, D. Enrique Balaguer Ventua, ex Secretario; Estadilla, don Francisco Castel Molinet, interino del mismo; Begís, D. Manuel Justo Berta, ex Secretario; Cirat, D. Manuel Redón Alegre, interino del mismo; Pina de Montangrau, D. José Montolio Villanova, interino del mismo; Cortes de Arenoso, D. Miguel Meivallés Cortés, ex Secretario; Lajana, D. Sebastián J. Ripollés Querol, interino del mismo; Torre Embasova, D. Ramón Planell Barredá, ex Secretario; Bórjar, D. Tomás Mir Sales, ex Secretario; Adzaneta, D. Pedro Izquierdo y Calvo, interino del mismo.

Idem de Ciudad Real: Pozuelo de Galatrava, D. Juan Núñez García, Secretario de Valdesar.

Idem de Córdoba: Palenciana, don Alfredo Rojas Fernández, ex Secretario.

Idem de Cuenca: Villaverde y Pascañsol, D. Tomás Pérez Moya, ex Secretario; Hontanalla, D. Prisco Ayala Rozalen, ex Secretario.

Idem de Granada: Darro, D. Diego Vargas Cobo, ex Secretario; Pedro Martínez, D. José Urquizar Hodar, ex Secretario; Mezina-Fondal, D. Francisco López Pérez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Ventas de Zafarraya, D. Juan Oliver de Ortega, ex Secretario; Gonchar, D. Isidro Sanz González, ex Secretario.

Idem de Guadalajara: Sayatón, don Francisco Montiel Fernández, ex Secretario; Riba de Santiuste, D. Sotero Fernández Antón, ex Secretario; Gárgoles de Arriba, D. Julián López López, interino del mismo; Lupiana, D. Raimundo Sanz Ramos, interino del mismo; Tordelego, D. Juan García García, ex Secretario; Peñalén, D. Mariano Belmonte y Fuentes, ex Secretario; Bañuelos, D. Ildefonso Ortega Ruiz, ex Secretario; Peralveche, D. Epifanio González Vicente, Secretario de Yélamos de Arriba.

Idem de Huelva: Galaroza, D. Joaquín Alvarez Fernández, opositor número 11; La Granada de Río Tinto, D. Manuel Pérez Fernández, interino del mismo.

Idem de Huesca: Cañfranc, D. Néstor Gella Estaña, Secretario de Villanúa.

Idem de León: Igüeña, D. Agustín García Carbajo, interino del mismo.

Idem de Lérida: Preixens, D. Marcelino Pallerola Comabella, interino del mismo; San Lorenzo de Morunys, D. Ramón Borniel Riera, ex Secretario; Portella, D. Modesto Sánchez Bordó, interino del mismo; Ibars de Noguera, D. Ramón Gasol Majos, ex Secretario; Villanova de Segriá, D. Magín Oliva Badía, ex Secretario; Barbens, D. José Juliá Doria, ex Secretario; Alcanó, D. Ramón Jové Pujol ex Secretario; Castellar de la Ribera, D. Santiago Jou Ginesá, ex Secretario; Vilosell, D. Jaime Miró Expósito, interino del mismo; Navés, D. José Cases Boladeras, ex Secretario; Manresana, D. Ramón Salas Segura, interino del mismo; Roselló, D. Ramón Falco y Cots, ex Secretario; Puig Gros, D. Ramón Falco y Cots, ex Secretario; Preisana, D. Lorenzo Goch y Rubio, interino del mismo.

Idem de Logroño: Gimileo, D. Sotero Buriel Garcés, Secretario de Peñalcázar.

Madrid: Titulcia, D. Rafael González Castell, opositor número 156; Parrales de Buitrago, D. Bienvenido García Moreno, interino del mismo.

Idem de Orensa: Piñor, D. Fernando Novoa López, ex Secretario; Manzana, D. José Donate Martínez, opositor número 47.

Idem de Pontevedra: Puente Samartín, D. José Porto Sieiro, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Bendariz-Balneario, D. Santos Lago González, Secretario de Palas del Rey.

Idem de Salamanca: Cabrilla, don Julián Marcos González, interino del mismo; Calzada de Béjar, D. Jaime González Lázaro, Secretario de Buena Vista; Casillas de Flores, D. Jaime González Lázaro, Secretario de Buena Vista; Cepeda, D. José Ahumada Guinardo, interino del mismo; Chagarcía Mediano, D. Marcelino González Jiménez, ex Secretario; Larrodrigo, don Fulgencio Rodríguez González, Secretario de Cabezueta de Salvatierra; Martiago, D. Vicente Sánchez Vicente, opositor número 220; Sanchoello, D. Manuel Casero Núñez, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Tomas, D. Jesús Pérez Peña, interino del mismo; Villaseco de los Gamitos, don Juan Rodríguez Calvo, Secretario de Tejuelo del Barro.

Idem de Santander: Herreras, don Antonio Muñoz de Prado, ex Secretario; Escalante, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, ex Secretario; Barreyo, D. Joaquín Álvarez Fernández, opositor número 41.

Idem de Segovia: Valle de Tabla-

dillo, D. Ignacio Gil García, Secretario excedente; Collado Hermoso, don Julio Sanz y de Diego, ex Secretario; Vegafria, D. Lamberto Lázaro Arranz, interino del mismo; Anaya, D. Ricardo Núñez Pérez, ex Secretario; Bernuy de Porreros, D. Eusebio Provencio Arroyo, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Navalmanzano, don Leonardo Gutiérrez Antón, Secretario de San Martín y Mugrián.

Idem de Sevilla: Coripe, D. José Rodríguez Alvarez, opositor número 194; El Madroño, D. Horacio Marlos Ruiz, interino del mismo.

Idem de Soria: Gallinero, D. David del Río Pascual, Secretario de Trévago.

Idem de Tarragona: Vallclara, don Pedro Izquierdo Calvo, ex Secretario; Blancafort, D. Francisco de A. Fortuny Ferrer, interino del mismo; Pigueroles, D. Pedro Izquierdo Calvo, ex Secretario.

Idem de Toledo: Bargas, D. Enrique Roldán Maizonada, Secretario de Ollas del Rey; Otero, D. Mariano de la Paz López Román, ex Secretario.

Idem de Valencia: La Yesa, don Isidoro Sanz González, Secretario de San Pedro Manrique.

Idem de Valladolid: Corrales de Duero, D. León Callejo Sixto, ex Secretario; Megaces, D. Miguel Gil Nieto, interino del mismo; Cabrerros del Monte, D. Roberto Reguero Moro, Secretario excedente; Pozuelo de la Orden, D. Crescencio Román Asensio, interino del mismo; Cabezón de Valcarlos, D. Francisco de la Noga García, ex Secretario; Villacreces, don Atanasio de Felipe Rivera, interino del mismo.

Idem de Zamora: Bustillo del Oro, D. Daniel Gordo Calleja, ex Secretario; Requejo, D. Manuel Arias Santiago, Secretario de Camarzana de Terra; Santovenia de Esla, D. Casiano Sevilla Quijada, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Zaragoza: Castejón de Valdejasa, D. Germán las Heras de León, Secretario de San Pedro; Aldehueta de Liestos, D. Antonio Judec Muñoz, ex Secretario.

Instruido el expediente especial que determina el caso cuarto del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por plazo de quince días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en esta Corte por doña Mercedes Ahumada y

Cabrero, viuda de Lara, para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, respecto de la modificación fundacional, a cuyo fin tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 16 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Instruido el expediente especial que determina el caso primero del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia por quince días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Hospital de San Camilo de Lelis", instituida en Moratalla (Murcia) por D. Pedro López Sánchez, para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, respecto a la modificación fundacional, a cuyo objeto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 16 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado que en la jubilación por imposibilidad física, concedida por el Ayuntamiento de Ríoseco de Tapia (León) a su Secretario D. Joaquín Suárez Valcárcel, se le abonen los 4/5 de su último sueldo de 2.500 pesetas; debiendo abonar la expresada Corporación al interesado 166,66 pesetas al mes, dozava parte de 2.000 pesetas, por haber prestado todos sus servicios en el citado Ayuntamiento.

Madrid, 17 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

Rectificación.

En el Real decreto publicado en la GACETA del día 16 del corriente, relativo a la celebración del concurso y contratación del servicio de transporte de correspondencia pública por vía aérea entre Sevilla-Tetuán y Larche, se ha padecido un error material en el primer párrafo, entendiéndose éste rectificado en la forma siguiente:

"A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y previo informe del Consejo de Estado."

